SEGUNDA ADENDA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Y LA FUNDACIÓN FONDO CANTABRIA COOPERA, F.M.P.-M.P. EN MATERIA DE DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE

En Santander, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Pazos Carro, rector de la Universidad de Cantabria, según nombramiento realizado por Decreto 92/2020 de 23 de diciembre (BOC 31-12-2020) con CIF Q3918001C y sede Avda. de los Castros, s/n. 39005 Santander, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria aprobados por Decreto 26/2012 de 10 de mayo (BOC 17-5-2012).

Y de otra parte, D. Manuel Joaquín Rueda Castillo, presidente de la Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P. CIF G-39699509 y sede en C/ Valliciergo, 8 bajo, 39003, Santander, en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de los Estatutos de la Fundación.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse y convenir, y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

I. Que, con fecha 27 de agosto de 2024, la Universidad de Cantabria y la Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P. suscribieron un convenio marco de colaboración en materia de desarrollo humano sostenible.

II. Que en el mismo se contemplan los siguientes ámbitos de actuación:

a) Implementación de intervenciones de cooperación al desarrollo sostenible.
b) Asesoramiento en materia desarrollo humano sostenible.
c) Realización de estudios e investigaciones.
d) Colaboración en actividades formativas: estudios de postgrado, cursos, seminarios, conferencias, talleres…
e) Apoyo en publicaciones.
f) Fomento y fortalecimiento de redes multidisciplinares.
g) Otras colaboraciones de interés común.

III. Que para dar cumplimiento a los diferentes ámbitos de actuación se firmarán adendas en las que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes en su ejecución.

Considerando todo ello, las partes acuerdan firmar la presente Adenda, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1. La presente adenda tiene por objeto otorgar una subvención de forma directa a la Universidad de Cantabria para financiar la implementación de la intervención "Ciencia, Tecnología, Educación y Cultura hacia una Colombia sostenible e incluyente: biocombustibles a partir de residuos en una zona vulnerable" en el departamento de La Guajira, Colombia, tanto en su fase 1 como en su fase 2.
2. Las actuaciones financiables al amparo de la presente adenda comprenden las recogidas en el proyecto presentado durante el plazo de ejecución de dieciséis meses (seis meses corresponden a la fase I de la intervención y diez meses a la fase II), a contar desde el 1 de enero de 2025, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el mismo por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta del mismo.
3. Para llevar a cabo la coordinación y organización de las actuaciones, así como su modificación, se tendrá en cuenta lo descrito en la cláusula quinta del convenio marco firmado por las partes.
4. La obtención de las ayudas objeto de este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
5. La Universidad asumirá frente a la Fundación la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada.

SEGUNDA.- ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1. La Universidad de Cantabria, antes de la formalización de la presente adenda, deberá acreditar que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario y no está incursa en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. Para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, la Universidad de Cantabria podrá presentar directamente certificación emitido por los órganos competentes.

TERCERA.- FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

1. La Fundación se comprometa a abonar a la Universidad de Cantabria los compromisos económicos derivados del presente convenio en dos pagos, un primer pago, correspondiente a la fase 1 de la intervención, por un importe de quince mil quinientos veintiséis euros con veintiocho céntimos (15.526.28€), con cargo a los Presupuestos de la Fundación para 2025, y un segundo pago, correspondiente a la fase II, que asciende a veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres euros con setenta y dos céntimos (24.473,72€), con cargo al Presupuesto de la Fundación para 2026.

2. La Universidad de Cantabria presentará, durante los tres meses siguientes al fin de la ejecución de cada una de las fases de la intervención, una cuenta justificativa por cada una de las fases. Para ello, el representante legal de la entidad deberá remitir a la Fundación la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Documentación acreditativa del envío de Fondos:
 - Documentación acreditativa de la recepción de los fondos por la Universidad.
 - Certificado de la no existencia de intereses bancarios de los fondos otorgados o, en el caso de que los hubiera, que se han destinado a la intervención.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

e) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

3. Sobre dicha documentación recaerá informe favorable del representante legal de la Fundación.

4. No podrá realizarse los pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los pagos se realizarán mediante ingreso en la cuenta corriente nº XXX a nombre de la Universidad de Cantabria.

6. La Universidad de Cantabria se compromete a utilizar las cantidades aportadas por la Fundación íntegramente en las actuaciones derivadas del presente convenio.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente adenda tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el fin de plazo de justificación de la fase II de la intervención, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de justificación por parte de la Fundación.

QUINTA.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO

A efectos de seguimiento de la presente adenda, la comisión de seguimiento recogida en el convenio marco firmado por las partes tendrá por objeto la coordinación, el seguimiento, la evaluación y la modificación de las actuaciones a desarrollar en aplicación de la misma así como la resolución de dudas y lagunas que surjan en su interpretación y ejecución.

Y para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo que se ha establecido, las personas que comparecen firman este documento por triplicado en el lugar y fecha que se indican.

POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	**POR LA FUNDACIÓN FONDO CANTABRIA COOPERA, F.S.P.-M.P.**
El rector	*El presidente*
Fdo.: D. Ángel Pazos Carro	**Fdo.: D. Manuel Joaquín Rueda Castillo**